

Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 057 -2024 -GM/MDS

Subtanjalla, 01 de abril de 2024

VISTO:

Informe N° 023-2024-ALCPI-AOF-MDS emitido por el Área de Logística, Control Patrimonial e Informática, Resolución de Gerencia Municipal N° 035-2024-GM/MDS y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipales radica en la facultad de ejercer los actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas, así como la observancia de sus principios básicos que aseguren transparencia en las transacciones, la imparcialidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, las contrataciones estatales son una de las principales actividades que realiza la administración pública, además de constituir una de las formas de contratación que más recursos hace circular en nuestro medio. Por tanto, al estar involucrados en su desarrollo tanto intereses públicos fundamentales (el cuidado del erario nacional) como exigencias contractuales cual relación de orden privado, nuestro ordenamiento jurídico ha establecido un cuerpo especial de normas que regula de una manera minuciosa las contrataciones estatales, a saber, el TUO Ley N.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la Ley) y su reglamento aprobado Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N.° 377-2019-EF, y modificatorias (en adelante, el Reglamento);

Que, el literal c) del artículo 8 de la Ley establece que la entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación;

Que, por su parte, el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento, establece que el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones;

Av. Municipalidad Nro. 200 - Cercado de Subtanjalla - Ica - Ica.
Tel: 056 - 402130 Telefax: 056 - 402130

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"



Que, conforme al numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento, señala que, para la Licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la comparación de precios y la contratación directa. En la subasta inversa electrónica y en la **adjudicación simplificada la entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente**, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre que se designa un comité de selección;



Que, el numeral 44.1 del artículo 44 del Reglamento, dispone que el comité de selección estará integrado por tres miembros, de los cuales uno pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la entidad y por lo menos uno tiene conocimientos técnicos en el objeto de la contratación. Asimismo, el numeral 44.2 del mismo artículo establece que tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría general y consultoría de obras de los tres miembros que forman parte del comité de selección por lo menos dos cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217 del reglamento. Que, por su parte, el numeral 44.5 del artículo 44 del Reglamento dispone que "El titular de la entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esa atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes; designación que es notificada por la entidad a cada uno de los miembros del comité";

Que, conforme al numeral 44.8 del Art. 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala "*Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de interés u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivada, en el mismo documento puede designarse al nuevo integrante*";

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 035-2024-GM/MDS, de fecha 04 de marzo del 2024, se designó el comité de selección para el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada, con nomenclatura AS-SM-02-2024-CS-MDS-1 para el Expediente Técnico denominado "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN I.E. 512 DISTRITO DE SUBTANJALLA DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA**" con CUI N° 2576197;

Que, con Informe N° 023-2024-ALCPI-OAF-MDS, el Área de Logística, Control Patrimonial e Informática remite propuesta de reconfirmación de los miembros integrantes del comité de selección para el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada, con nomenclatura AS-SM-02-2024-CS-MDS-1 para el Expediente Técnico denominado "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN I.E. 512 DISTRITO DE SUBTANJALLA DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA**" con CUI N° 2576197;

Estando a lo expuesto y en uso de facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2024-ALC/MDS de fecha 03 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONFORMAR al comité de selección que tendrá la función de conducir el Procedimiento de Selección denominado: **AS-SM-02-2024-CS-MDS-1**, para el Expediente Técnico denominado **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN I.E. 512 DISTRITO DE SUBTANJALLA DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA"**, siendo estos miembros los siguientes:

MIEMBROS TITULARES:

	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
Presidente	Ing. Norberto Jaime García Jiménez	21547010
Primer miembro	Ing. Luis Romualdo Soldevilla Huaylla	42506655
Segundo miembro	Abog. Enrique Santiago Yallico Torres	42253545

MIEMBROS SUPLENTE:

	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
Suplente del Presidente	Ing. Claudia Alexandra Prada Pérez	747760292
Suplente del Primer miembro	Ing. Domingo Julián Sánchez Aburto	42023219
Suplente del Segundo miembro	C.P.C Alexander Fred Ramos Amoretti	44487144

ARTÍCULO SEGUNDO. – El comité de selección deberá instalarse de manera inmediata a su designación y sus acciones deberán ceñirse de manera estricta a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas complementarias y modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR la notificación del presente acto resolutivo a los integrantes del comité con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

 AEG. JOSÉ LUIS VILLALBA HEREDIA
 GERENTE MUNICIPAL